

Punto	HUSO 29		HUSO 30	
	X29	Y29	X30	Y30
131'	681525,270	4134392,928	149932,4556	4139750,8918
132'	681539,412	4134359,114	149944,4344	4139716,2095
133'	681551,423	4134328,563	149954,4917	4139684,9228
134'	681559,571	4134306,861	149961,2522	4139662,7226
135'	681570,558	4134286,637	149970,9431	4139641,8185

DESCANSADERO DE VILLALATAS

Punto	HUSO 29		HUSO 30	
	X29	Y29	X30	Y30
A	679449,614	4138152,614138152,617	148097,8571	4143639,2156
B	679470,274	4138175,579	148119,9599	4143660,8422
G	679473,815	4138168,084	148123,0208	4143653,1285
F	679520,882	4138187,199	148171,262148171,2621	4143669,2310

RESOLUCION de 22 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Jogina», en el término municipal de Puente Genil (Córdoba) (VP @549/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Jogina», en todo su recorrido, incluido el Descansadero de las Torrecillas, en el término municipal de Puente Genil, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de mayo de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29 de julio de 2004 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Jogina», en el término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba.

El presente procedimiento se enmarca dentro del Deslinde de las vías pecuarias de la Red de Conexión de las Lagunas del Sur de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 6 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 130, de fecha 24 de noviembre de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 71, de fecha 21 de abril de 2005.

Quinto. Durante los trámites de Audiencia e Información Pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 29 de julio de 2006, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 15 de julio de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 29 de septiembre de 2006.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Jogina», en su totalidad, en el término municipal de Puente Genil, en todo su recorrido, incluido el Descansadero de las Torrecillas, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.670,55 m.
- Anchura: 20 m.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 2.670,5501 metros, la superficie deslindada es de 53.979,9681 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Jogina», incluido el Descansadero de las Torrecillas, con la siguiente delimitación:

Linderos de la Vereda de Jogina:

Norte: Linda con la Vereda de Jogina en Aguilar de la Frontera.

Sur: Linda con la Vereda de Buenrostro.

Este: Linda con las parcelas de Pérez Illanes, Jesús y José Carlos; Pérez Prieto, Bartolomé; Pérez Prieto, Bartolomé; Pérez Prieto, Bartolomé; Reina González Hermanos; Pérez Prieto, Bartolomé; Pérez Prieto, Bartolomé; Aranda Aroca, Julio; Reina Benítez, Emilio; Reina Benítez, Emilio; Aranda Aroca, Julio; Cuenca Cosano, Francisco; Bocio Andrade, María Carmen; Reina Benítez, Emilio; Bocio Andrade, María Carmen; Albamonte Inversiones, S.L.; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Pino Maestre, Alfonso; Pino

Maestre, Alfonso; Pino Maestre, Alfonso y Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.

Oeste: Linda con las parcelas de Pérez Illanes, Jesús y José Carlos; Reina Benítez, Emilio; Estévez Romero, Luisa; Pérez Prieto, Bartolomé; Reina González Hermanos; Reina Benítez, Emilio; Reina Reina, Sonssoles (C. Bienes 5); Reina Carvajal, Carmen; Aranda Aroca, Julio; Reina Carvajal, Juan Manuel; Agroleal, S.L.; Albamonte Inversiones, S.L.; Bocio Andrade, María Carmen; Bocio Andrade, María Carmen; Bocio Andrade, María Carmen; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.; Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.

Linderos del Descansadero de las Torrecillas:

Norte: Linda con las parcelas de Reina González, Hnos.

Sur: Linda con las parcelas de Pérez Prieto, Bartolomé; Reina González, Hnos. y Pérez Prieto, Bartolomé.

Este: Linda con la Vereda de Jogina y parcela de Pérez Prieto, Bartolomé.

Oeste: Linda con la Vereda de Jogina y parcelas de Pérez Prieto, Bartolomé y Pérez Prieto, Bartolomé.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION DE FECHA 22 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE JOGINA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL (CORDOBA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	345356,0639	4145357,3545	1D	345376,2715	4145356,7636
2I	345364,9322	4145407,3233	2D	345384,1030	4145400,8915
3I	345379,3304	4145435,5467	3D	345394,7597	4145421,7808
4I	345413,9841	4145458,5279	4D	345427,5464	4145443,5237
5I	345446,6372	4145498,3804	5D	345460,5679	4145483,8253
6I	345499,9088	4145538,2582	6D	345509,8203	4145520,6946
7I	345655,7761	4145575,7842	7D	345660,3428	4145556,1404
8I	345677,1498	4145583,7686	8D	345688,1505	4145566,3280
9I	345707,0034	4145613,2073	9D	345721,1875	4145599,1060
10I	345741,1274	4145648,2184	10D	345755,4480	4145634,2565
11I	345774,3278	4145682,2624	11D	345788,2862	4145667,9297
12I	345809,3913	4145714,6926	12D	345823,2167	4145700,2371
13I	345846,9954	4145751,8815	13D	345861,2382	4145737,8386
14I	345878,5587	4145784,7130	14D	345891,7421	4145769,5681
15I	345919,4477	4145814,3653	15D	345932,9149	4145799,4263
16I	345943,3998	4145841,0778	16D	345957,6367	4145826,9969
17I	345980,1560	4145874,7733	17D	345991,8030	4145858,3183
18I	346006,4357	4145888,7873	18D	346018,0878	4145872,3351
19I	346065,0045	4145942,5427	19D	346078,3501	4145927,6448
20I	346106,5411	4145978,8567	20D	346122,0589	4145965,8576

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
21I	346122,1695	4146004,7996	21D	346137,1928	4145990,9798
22I	346188,8423	4146052,9640	22D	346201,0496	4146037,1099
23I	346241,4721	4146096,1139	23D	346254,1431	4146080,6400
24I	346284,3799	4146131,2057	24D	346297,5505	4146116,1402
25I	346328,7064	4146172,6043	25D	346341,8166	4146157,4827
26I	346359,5420	4146197,4024	26D	346372,6602	4146182,2867
27I	346401,7873	4146236,9347	27D	346416,5653	4146223,3728
28I	346460,9184	4146312,1162	28D	346477,7319	4146301,1415
29I	346485,4959	4146358,1809	29D	346502,1173	4146346,8467
30I	346523,1881	4146402,3152	30D	346535,9635	4146386,4778
31I	346580,8727	4146433,3499	31D	346591,3627	4146416,2829
32I	346599,0104	4146445,9905	32D	346612,6620	4146431,1270
33I	346615,6654	4146466,0223	33D	346629,2330	4146451,0577
34I	346650,0656	4146489,3444	34D	346658,5572	4146470,9383
35I	346672,3463	4146495,4801	35D	346679,0225	4146476,5741
36I	346719,4022	4146515,9434	36D	346727,3361	4146497,5842
37I	346742,1739	4146525,7222	37D	346753,9405	4146509,0089
38I	346756,9518	4146541,5990	38D	346771,2222	4146527,5757
39I	346778,3978	4146562,2719	39D	346793,8183	4146549,3574
40I	346796,1700	4146588,7788	40D	346812,4755	4146577,1846
41I	346813,3592	4146611,5978	41D	346827,4611	4146597,0785
42I	346847,5044	4146635,7508	42D	346860,8625	4146620,7440
43I	346881,9327	4146673,8621	43D	346896,0945	4146659,7041
44I	346905,5897	4146695,2658	44D	346918,3168	4146679,8098
45I	346935,7144	4146717,8044	45D	346948,5028	4146702,3940
46I	346971,4140	4146750,6010	46D	346985,0619	4146735,9807
47I	347003,7954	4146781,3164	47D	347019,8679	4146768,9953
48I	347020,7688	4146812,6636	48D	347038,6811	4146803,7412
49I	347038,7103	4146851,9904	49D	347055,5887	4146840,8008
50I	347062,7053	4146878,1201	50D	347078,6638	4146865,9292
51I	347089,7547	4146921,0877	51D	347106,8977	4146910,7781
52I	347112,9151	4146961,4222	52D	347129,7311	4146950,5631
53I	347129,7762	4146984,6936	53D	347146,7961	4146974,0956
54I	347159,6299	4147041,1441	54D	347178,0875	4147033,2646
55I	347172,8978	4147081,1154	55D	347192,1880	4147075,7445
56I	347190,3311	4147158,1327	56D	347211,0389	4147159,0231
57I	347186,5295	4147170,0599	57D	347204,9372	4147178,1653
58I	347182,0683	4147177,8332	58D	347198,2965	4147189,7366
			59D	347197,9102	4147233,2673
1C	345363,8152	4145360,0099			
2C	345372,4384	4145359,0832			
3C	347199,1801	4147170,4299			
4C	347190,2100	4147187,9500			
5C	347189,1200	4147214,3999			
6C	347189,5000	4147228,0399			

Coordenadas U.T.M. Descansadero de Las Torrecillas

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L1	345499,9088	4145538,2582
L2	345535,8159	4145552,8070
L3	345603,6627	4145570,5905
L4	345655,7761	4145575,7842
L5	345660,3428	4145556,1404
L6	345627,8000	4145532,3099
L7	345606,0799	4145521,1801
L8	345586,2299	4145512,8901
L9	345578,3099	4145512,9701
L10	345568,8000	4145518,1399
L11	345557,8199	4145519,1500
L12	345547,8151	4145522,1647
L13	345509,8203	4145520,6946

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 252/01. (PD. 1288/2006).

Don José Requena Paredes, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 636/05, dimanante de los autos de P. Ordinario núm. 252/01, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Granada, a instancia de Comunidad de Propietarios Edificio 4.^a Fase Terrazas del Mediterráneo de La Herradura, contra 4.^a Fase Terrazas del Mediterráneo, S.A, y otros, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo núm. 636/05- los autos de Juicio Ordinario núm. 252/01 del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, seguidos en virtud de demanda de Comunidad de Propietarios Edificio 4.^a Fase Terrazas del Mediterráneo, de La Herradura-Almuñécar contra don Juan Carlos Ruiz González, y otros.

FALLO

1. Se desestiman los recursos interpuestos por don Juan Carlos Hernández del Pozo y por la entidad Cuarta Fase Terrazas del Mediterráneo, S.A., confirmándose la sentencia apelada.
2. Se condena a los recurrentes al pago de las costas de sus respectivos recursos.».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes Cooperativas de Viviendas Generalife, S.A., Construcciones Caballero y Ariza, S.A., y don Manuel Caballero Leyva, como Legal Representante de Construcciones Caballero y Ariza, S.A., expido el presente que firmo en Granada, a veintisiete de enero de dos mil seis.- El Presidente; El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 165/2005. (PD. 1287/2006).

NIG: 1808742C20050002791.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 165/2005. Negociado: 5. Sobre: resolución de contrato de arrendamiento de bienes muebles.

De: Lico Renting, S.A.U.

Procurador: Sr. Juan Antonio Montenegro Rubio.

Letrado: Sr. Víctor Manuel López Jiménez.

Contra: Cosméticos Nefertari ABC, S.L., y Juan Nieto Fernández.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario 165/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de Lico Renting, S.A.U., contra Cosméticos Nefertari ABC, S.L., y Juan Nieto Fernández sobre resolución de contrato de arrendamiento de bienes muebles, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 54/06

En Granada, a dieciséis de marzo de dos mil seis.

El Sr. don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 165/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Lico Renting, S.A.U., con Procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio y Letrado don Víctor Manuel López Jiménez; y de otra como demandado Cosméticos Nefertari ABC, S.L., y Juan Nieto Fernández, declarado en rebeldía sobre resolución de contrato de arrendamiento de bienes muebles, y,

FALLO

Estimando la demanda presentada, condeno a Cosméticos Nefertari ABC, S.L., y don Juan Nieto Fernández a que, solidariamente, paguen a Lico Renting, S.A., diez mil cuatrocientos cuarenta y tres euros y setenta y dos céntimos por cuotas impagadas, mil trescientos cincuenta y siete euros y sesenta y dos céntimos por demoras devengadas hasta el 27 de septiembre de 2005, más las que se devenguen desde entonces al 24% anual, mil setecientos cuarenta euros y sesenta y dos céntimos por penalización, y las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Cosméticos Nefertari ABC, S.L., y Juan Nieto Fernández, extiendo y firmo la presente en Granada a veinte de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.